

RESOLUCIÓN No. 01467

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado 2015ER218819 del 5 de noviembre de 2015, la **CLINICA DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ**, por intermedio de su representante legal el señor MAURICIO REYES RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.758.553, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización de tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la **Avenida Calle 13 No. 68 F – 25** (sede principal) en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 0391 del 6 de abril de 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la **CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ**, identificada con Nit No. 860015905-6, por intermedio de su representante legal, el señor MAURICIO REYES RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.758.553, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 13 No. 68 F – 25 (sede principal), en la Ciudad de Bogotá D.C,

Que en el mismo Auto se requirió a la **CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ**, identificada con Nit No.860015905-6, por intermedio de su representante legal, el señor MAURICIO REYES RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.758.553, o por quien haga sus veces, para dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“1. Presentar Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio con nomenclatura urbana en la Calle 13 No. 68f – 25, Barrio Villa Alsacia, Localidad de Fontibón del Distrito Capital, predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 50C-1358939, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.

RESOLUCIÓN No. 01467

2. Presentar el inventario forestal de la vegetación ubicada en el área donde se desarrollará el proyecto por medio digital. ” (...)

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado de manera personal, el día 7 de abril de 2016, al señor JHON EDISSON QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1075212943, en calidad de autorizado por la **CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ**, identificada con Nit No.860015905-6, por intermedio de su representante legal, el señor MAURICIO REYES RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.758.553, o por quien haga sus veces., a folio 210 y 211 del expediente., y con constancia de ejecutoria del 8 de abril de 2016.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 13 de abril de 2016 el Auto No. 0391 del 6 de abril de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado 2016ER63091 del 22 de abril de 2016, la **CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ**, identificada con Nit No.860015905-6, por intermedio de su representante legal, el señor MAURICIO REYES RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.758.553, allegó documentos requeridos por el Auto 00391 del 6 de abril de 2016, de los cuales se describen a continuación:

1. Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, y con la información requerida.
2. Inventario forestal de la vegetación ubicada en el área donde se desarrollará el proyecto por medio digital.

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

Que así mismo, mediante Radicado No. 2016ER176004 del 7 de octubre de 2016, la señora MARQUEZA BOZÓN PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.619.426, en calidad de apoderada de la **CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ**, identificada con Nit No. 860.015.905-6, eleva ante la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, oficio en el cual manifiesta que la compensación por tala de árboles se realizara mediante la compensación económica o su equivalencia monetaria, para los tratamientos silviculturales autorizados., lo anterior a folio 234 del expediente.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 25 de noviembre de 2015, emitió los siguientes Conceptos Técnicos: SSFFS-04566, y SSFFS-04568 del 21 de junio de 2016, en virtud de los cuales se establece:

RESOLUCIÓN No. 01467

“RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS-04566 -21/06/2016

Conservar: 1-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 1-Carica pubescens, 1-Cupressus lusitanica, 1-Ficus carica, 1-Grevillea robusta, 3-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Juglans neotropica, 1-Lafoensia acuminata, 1-Monstera deliciosa, 1-Otro, 2-Phoenix canariensis, 1-Pittosporum undulatum, 4-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 1-Salix humboldtiana, 1-Schefflera monticola, 1-Senna multiglandulosa, 1-Tecoma stans, 2-Tibouchina lepidota, 1-Tibouchina urvilleana, 4-Yucca elephantipes.

Traslado de: 7-Juglans neotropica, 6-Tibouchina urvilleana

Tala de: 1-Acacia decurrens, 32-Acacia melanoxylon, 12-Acacia sellowiana, 2-Cestrum nocturnum, 1-Eucalyptus globulus, 1-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Myrsine guianensis, 1-NN, 1-Phoenix canariensis, 5-Pittosporum undulatum, 7-Prunus capuli, 3-Prunus persica, 1-Pyracantha coccinea, 1-Schefflera Spp., 1-Schefflera actinophylla, 4-Schinus molle, 2-Senna viarum, 9-Tecoma stans, 1-Yucca elephantipes.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 147.75 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>147.75</u>	<u>64.69972</u>	<u>41.689.267</u>
TOTAL			<u>147.75</u>	-	<u>41.689.267</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de autoliquidación **\$125.003** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma **\$255.806** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto."

“RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS-04568 -21/06/2016

Tala de: 1-Cupressus Lusitanica

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 12.1 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin

RESOLUCIÓN No. 01467

de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>12.1</u>	<u>5.29859</u>	<u>3.414.146</u>
TOTAL			<u>12.1</u>	<u>5.29859-</u>	<u>3.414.146</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de autoliquidación **\$0** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma **\$0** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto."

RESUMEN CONCEPTO TECNICO DE EMERGENCIA SSFFS-04567 -21/06/2016

Tala de: 1-Eucalyptus ficifolia, 3- Eucalyptus glóbulos, 1-Prunus capulí, 1-Sambucus nigra

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 12.1 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>7.8</u>	<u>3.41562</u>	<u>\$2.200.854</u>
TOTAL			<u>7.8</u>	<u>3.41562</u>	<u>\$2.200.854</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la secretaria distrital de ambiente y se consigna en el banco d occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el jardín botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaria Distrital de Ambiente.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de autoliquidación **\$0** (M/cte) bajo el código **E-08-815 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic**

Página 4 de 31

RESOLUCIÓN No. 01467

arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma **\$125.0030** (M/cte) bajo el **código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. La compensación deberá ser efectuada y comunicada a la Secretaría Distrital de Ambiente en un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la fecha de notificación. Este documento debe ser publicado en el lugar donde se realizan los tratamientos silviculturales autorizados. El autorizado deberá informar a la secretaria Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y el seguimiento respectivo. Cualquier infracción dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009. Ante los tratamientos silviculturales autorizados NO procede recurso de reposición alguno. El presente concepto técnico registra árboles en riesgo por la cual una vez notificado, la Secretaría Distrital de Ambiente, comunicará a la alcaldía respectiva y al fondo de prevención y atención de emergencias del Distrito para lo de su competencia.

COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)"*

Que el artículo 71 *ibíd*em, consagra: *"- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido"*

RESOLUCIÓN No. 01467

el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.

Qué ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*“(…) m. **Propiedad privada**- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

RESOLUCIÓN No. 01467

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente: *“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorgan y/o niegan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva....”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos

Página 7 de 31

RESOLUCIÓN No. 01467

(m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: ***"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."***

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. ***Reglamentación.*** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."*

Que respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto *ibídem*, señala: ***"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.*** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal,. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas."

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *"Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del*

RESOLUCIÓN No. 01467

Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecurbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

RESOLUCIÓN No. 01467

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a la presente Resolución, los Conceptos Técnicos SSFFS-04566, SSFFS-04567 y SSFFS-04568 del 21 de junio de 2016, liquidaron a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVPs, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Es importante resaltar que el concepto técnico No. SSFFS-04567 autorizó la tala de seis (6) individuos arbóreos de diferentes especies, los cuales no se incorporan en esta autorización por tratarse de una autorización por emergencia, pero se tendrá en cuenta la exigencia pendiente por seguimiento y compensación tala de árboles, de que habla el mismo concepto técnico 4567.

Que por otra parte, se observa que a folio ocho (8) del expediente SDA-03-2016-237 obra original del **recibo de pago No. 3281061 del 5 de noviembre de 2015** de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la **CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ**, identificada con Nit No.860015905-6, consignó la suma de **CIENTO VENTICINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$125.004)** por concepto de **EVALUACIÓN** “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, bajo el código E-08-815.

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante autorizado, en la cual: *“La clínica nuestra señora de la paz, asumirá la compensación económica o equivalencia monetaria, para el tratamiento de los 139 individuos arbóreo. Por esta razón, no se anexó en los documentos radicados ante la secretaria distrital de ambiente, el diseño paisajístico para la compensación por siembra en el tema del tratamiento y manejo silvicultural de los árboles que se encuentran en la zona de influencia de las obras que viene adelantando la institución”.*

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, la **Avenida Calle 13 No. 68 F – 25** (sede principal), en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Página 10 de 31

RESOLUCIÓN No. 01467

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la **CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ**, identificada con Nit No.860015905-6, por intermedio de su representante legal, el señor MAURICIO REYES RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.758.553, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN** de treinta y dos (32) individuos arbóreos, así: con base al informe técnico No. SSFFS-04566 del 21 de junio de 2016: 1- Acacias melanoxylon, 1-Araucaria excelsa, 1-Carica pubescens, 1-Cupressus Lusitanica, 1-Ficus carica, 1-Grevillea robusta, 3-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Junglans neotropica, 1-Lafoensia acuminata, 1-Monstera deliciosa, 1-Otro, 2-Phoenix canariensis, 1-Pittosporum undulatum, 4-Prunus capulí, 1-Prunus Persica, 1- Salix humboldtiana, 1-Schefflera montícola, 1-Senna multiglandulosa, 1-Tecoma stans, 2-Tibouchina lepidota, 1-Tibouchina urvilleana, 4-Yucca elephantipes., localizados en espacio privado en la **Avenida Calle 13 No. 68 F – 25** (sede principal), en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la **CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ**, identificada con Nit No.860015905-6, por intermedio de su representante legal, el señor MAURICIO REYES RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.758.553, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de Trece (13) individuos arbóreos, así: con base al informe técnico No. SSFFS-04566 del 21 de junio de 2016: 7-Junglans neotropica, y 6-Tibouchina urvilleana., localizados en espacio privado en la Avenida Calle 13 No. 68 F – 25 (sede principal), en la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO.- En actividades de bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar el mantenimiento y la supervivencia especial de los individuos arbóreos trasladados durante un periodo mínimo de tres años con el fin de garantizar su adaptación al entorno y al lugar plantado, a partir de la finalización de la obra, cualquier afectación o deterioro de los individuos arbóreos trasladados serán responsabilidad del autorizado y por tanto, tomados como una infracción a la normatividad ambiental existente.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la **CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ**, identificada con Nit No.860015905-6, por intermedio de su representante legal, el señor MAURICIO REYES RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.758.553, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de ochenta y ocho (88) individuos arbóreos, distribuidos de la siguiente manera: según **concepto técnico No. SSFFS-04566**; TALA de ochenta y siete (87) individuos arbóreos así; 1-Acacia decurrens, 32-Acacias melanoxylon, 12-Acacias sellewiana, 2-Cestrum nocturnum, 1-Eucalyptus globulus, 1-Fraxinus Chinensis, 1-Hibiscus rosasinensis, 1-Myrsine gianensis, 1-NN, 1 Phoenix canariensis, 5- Pittosporum undulatum, 7-Prunus capili, 3-Prunus Persia, 1-Pyracanta coccinea, 1-Schefflera Spp, 1-Schefflera actinophylla, 4-Schinus molle, 2-Senna viarum, 9-Tecoma stans, 1-Yucca elephantipes. - **Concepto técnico SSFFS-04568**; TALA de un (1) seto así; 1-cipres pino (seto), para un total de **TALAS** de ochenta y ocho (88) individuos arbóreos., localizados en espacio privado en la Avenida Calle 13 No. 68 F – 25 (sede principal), y en la sede II – Chapinero en la Carrera 13 No. 55 – 28 en la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Página 11 de 31

RESOLUCIÓN No. 01467

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.01	2.5	0	Bueno	Adentro de predio de clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Conservación: Se encuentra en la zona de influencia indirecta de la obra y no interfiere en el desarrollo de las actividades a desarrollar.	Conservar
2	BREVO	0.02	5	0	Bueno	Adentro de predio de clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Conservación: Se encuentra en la zona de influencia indirecta de la obra y no interfiere en el desarrollo de las actividades a desarrollar.	Conservar
3	PAPAYUELO	0.36	6	0	Bueno	Adentro de predio de clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Conservación: Se encuentra en la zona de influencia indirecta de la obra y no interfiere en el desarrollo de las actividades a desarrollar.	Conservar
4	ACACIA JAPONESA	0.36	8	0	Regular	Adentro de predio de clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Conservación: Se encuentra en la zona de influencia indirecta de la obra y no interfiere en el desarrollo de las actividades a desarrollar.	Conservar
5	ACACIA JAPONESA	0.32	9	0	Regular	Adentro de predio de clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
6	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.07	4.5	0	Regular	Adentro de predio de clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
7	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.2	7.5	0	Bueno	Adentro de predio de clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Traslado: El individuo arbóreo es una especie adecuada para ejecutar el tratamiento además de ser una especie de importancia ecológica y paisajística, además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Traslado
8	SCHEFFLERA	0.04	2.3	0	Bueno	Adentro de predio de clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
9	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.04	1.6	0	Regular	Adentro de predio de clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y	Tala

RESOLUCIÓN No. 01467

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							además causa interferencia física en las actividades de la obra.	
10	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.06	4	0	Regular	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
11	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.04	2.5	0	Regular	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
12	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.03	3	0	Regular	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
13	GUAYACAN DE MANIZALES	0.06	4.5	0	Malo	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Conservación: Se encuentra en la zona de influencia indirecta de la obra y no interfiere en el desarrollo de las actividades a desarrollar.	Conservar
17	URAPÁN, FRESNO	0.09	4.5	0	Regular	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
20	HOLLY ESPINOSO	0.03	1.6	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
21	FEIJOA	0.03	1.3	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
22	FEIJOA	0.03	1.2	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01467

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							además causa interferencia física en las actividades de la obra.	
23	FEIJOA	0.01	1.5	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
24	CEREZO, CAPULI	0.03	3	0	Regular	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
25	EUCALIPTO COMÚN	0.05	4.5	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
26	FEIJOA	0.02	1.9	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
27	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.03	2.2	0	Regular	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Traslado: El individuo arbóreo es una especie adecuada para ejecutar el tratamiento además de ser una especie de importancia ecológica y paisajística, además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Traslado
28	CEREZO, CAPULI	0.02	3.5	0	Regular	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
29	FEIJOA	0	1.3	0	Regular	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
30	ACACIA JAPONESA	0.2	8	0	Regular	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01467

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							además causa interferencia física en las actividades de la obra.	
31	ACACIA JAPONESA	0.04	2.5	0	Regular	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
32	ACACIA JAPONESA	0.06	3.5	0	Regular	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
33	ACACIA JAPONESA	0.23	6	0	Regular	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
34	ACACIA JAPONESA	0.04	3	0	Regular	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
35	NN	0.04	3.5	0	Regular	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
36	DURAZNO COMUN	0.21	4.5	0	Regular	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
37	ACACIA JAPONESA	0.2	8	0	Regular	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
38	ACACIA JAPONESA	0.27	9	0	Regular	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01467

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						ampliación instalaciones.	además causa interferencia física en las actividades de la obra.	
39	ACACIA JAPONESA	0.01	1.7	0	Regular	Adentro del predio de la ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie clínica, costado adecuado para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
40	ACACIA JAPONESA	0.2	11	0	Regular	Adentro del predio de la ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie clínica, costado adecuado para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
41	DURAZNO COMUN	0.02	2	0	Regular	Adentro del predio de la ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie clínica, costado adecuado para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
42	ACACIA JAPONESA	0.02	2	0	Regular	Adentro del predio de la ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie clínica, costado adecuado para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
43	ACACIA JAPONESA	0.31	10	0	Regular	Adentro del predio de la ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie clínica, costado adecuado para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
44	ACACIA JAPONESA	0.02	2	0	Bueno	Adentro del predio de la ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie clínica, costado adecuado para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
45	ACACIA JAPONESA	0.01	1.5	0	Bueno	Adentro del predio de la ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie clínica, costado adecuado para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
46	ACACIA JAPONESA	0.3	11	0	Bueno	Adentro del predio de la ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie clínica, costado adecuado para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y	Tala

RESOLUCIÓN No. 01467

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						ampliación instalaciones.	además causa interferencia física en las actividades de la obra.	
47	ACACIA JAPONESA	0.31	11	0	Bueno	Adentro del predio de la ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie clínica, costado adecuado para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
49	FEIJOA	0.05	2.2	0	Bueno	Adentro del predio de la ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie clínica, costado adecuado para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
50	FEIJOA	0.04	2.5	0	Bueno	Adentro del predio de la ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie clínica, costado adecuado para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
51	FEIJOA	0.04	3	0	Bueno	Adentro del predio de la ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie clínica, costado adecuado para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
52	FEIJOA	0.04	3	0	Bueno	Adentro del predio de la ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie clínica, costado adecuado para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
53	FEIJOA	0.03	2.5	0	Bueno	Adentro del predio de la ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie clínica, costado adecuado para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
54	FEIJOA	0.04	3	0	Bueno	Adentro del predio de la ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie clínica, costado adecuado para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
55	FEIJOA	0.04	3.5	0	Bueno	Adentro del predio de la ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie clínica, costado adecuado para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y	Tala

RESOLUCIÓN No. 01467

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						ampliación instalaciones.	además causa interferencia física en las actividades de la obra.	
56	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.16	7	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, ampliación instalaciones.	Traslado: El individuo arbóreo es una especie adecuada para ejecutar el tratamiento además de ser una especie de importancia ecológica y paisajística, además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Traslado
57	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.02	3.5	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
58	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.03	2	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
59	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.03	3.5	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
60	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.05	6	0	Regular	Adentro del predio de la clínica, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
61	FALSO PIMIENTO	0.16	10	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
62	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.09	6.5	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
63	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.24	9	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, ampliación instalaciones.	Traslado: El individuo arbóreo es una especie adecuada para ejecutar el tratamiento además de ser una especie de importancia ecológica y paisajística, además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01467

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
64	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.1	6	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
65	FALSO PIMIENTO	0.64	11	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
66	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.02	2	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Traslado: El individuo arbóreo es una especie adecuada para ejecutar el tratamiento además de ser una especie de importancia ecológica y paisajística, además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Traslado
67	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.26	10	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Traslado: El individuo arbóreo es una especie adecuada para ejecutar el tratamiento además de ser una especie de importancia ecológica y paisajística, además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Traslado
68	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.32	8	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Traslado: El individuo arbóreo es una especie adecuada para ejecutar el tratamiento además de ser una especie de importancia ecológica y paisajística, además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Traslado
69	FALSO PIMIENTO	0.06	2	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
70	ACACIA JAPONESA	0.39	11	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
71	ACACIA JAPONESA	0.29	10	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
72	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.03	3	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental,	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un	Tala

RESOLUCIÓN No. 01467

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						ampliación instalaciones.	inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	
73	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.03	3	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
74	FALSO PIMIENTO	0.1	6	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
75	SIETECUEROS NAZARENO	0.03	3	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Traslado: El individuo arbóreo es una especie adecuada para ejecutar el tratamiento además de ser una especie de importancia ecológica y paisajística, además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Traslado
76	SIETECUEROS NAZARENO	0.03	3	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Traslado: El individuo arbóreo es una especie adecuada para ejecutar el tratamiento además de ser una especie de importancia ecológica y paisajística, además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Traslado
77	SIETECUEROS NAZARENO	0.02	1.5	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Traslado: El individuo arbóreo es una especie adecuada para ejecutar el tratamiento además de ser una especie de importancia ecológica y paisajística, además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Traslado
78	ACACIA JAPONESA	0.07	6	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
79	ACACIA JAPONESA	0.04	5	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
80	CEREZO, CAPULI	0.05	5	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01467

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
81	CEREZO, CAPULI	0.05	7	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
82	ACACIA JAPONESA	0.02	4.5	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
83	ACACIA JAPONESA	0.18	7	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
84	CEREZO, CAPULI	0.21	7.5	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
85	SIETECUEROS NAZARENO	0.01	3	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Traslado: El individuo arbóreo es una especie adecuada para ejecutar el tratamiento además de ser una especie de importancia ecológica y paisajística, además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Traslado
86	SIETECUEROS NAZARENO	0.16	10	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Traslado: El individuo arbóreo es una especie adecuada para ejecutar el tratamiento además de ser una especie de importancia ecológica y paisajística, además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Traslado
87	SIETECUEROS NAZARENO	0.01	2	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Traslado: El individuo arbóreo es una especie adecuada para ejecutar el tratamiento además de ser una especie de importancia ecológica y paisajística, además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Traslado
88	ALCAPARRO DOBLE	0.02	2.8	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
89	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.12	6	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental,	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un	Tala



RESOLUCIÓN No. 01467

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						ampliación instalaciones.	inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	
90	CUCHARO	0.06	3.5	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
91	SCHEFFLERA, PATEGALLINA HOJIPEQUEÑA	0.08	5	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Conservación: Se encuentra en la zona de influencia indirecta de la obra y no interfiere en el desarrollo de las actividades a desarrollar.	Conservar
92	PALMA YUCA, PALMICHE	0.17	5	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Conservación: Se encuentra en la zona de influencia indirecta de la obra y no interfiere en el desarrollo de las actividades a desarrollar.	Conservar
93	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.04	5	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Conservación: Se encuentra en la zona de influencia indirecta de la obra y no interfiere en el desarrollo de las actividades a desarrollar.	Conservar
94	PALMA YUCA, PALMICHE	0.22	5	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Conservación: Se encuentra en la zona de influencia indirecta de la obra y no interfiere en el desarrollo de las actividades a desarrollar.	Conservar
95	PALMA YUCA, PALMICHE	0.19	5	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Conservación: Se encuentra en la zona de influencia indirecta de la obra y no interfiere en el desarrollo de las actividades a desarrollar.	Conservar
96	PALMA YUCA, PALMICHE	0.21	5	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Conservación: Se encuentra en la zona de influencia indirecta de la obra y no interfiere en el desarrollo de las actividades a desarrollar.	Conservar
97	CEREZO, CAPULI	0.03	4	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Conservación: Se encuentra en la zona de influencia indirecta de la obra y no interfiere en el desarrollo de las actividades a desarrollar.	Conservar
98	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.04	3.5	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental,	Conservación: Se encuentra en la zona de influencia indirecta de la obra y no interfiere en el desarrollo de las actividades a desarrollar.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01467

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						ampliación instalaciones.		
99	CEREZO, CAPULI	0.09	4.5	0	Bueno	Adentro de predio de clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Conservación: Se encuentra en la zona de influencia indirecta de la obra y no interfiere en el desarrollo de las actividades a desarrollar.	Conservar
100	ALCAPARRO ENANO	0.06	3	0	Bueno	Adentro de predio de clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Conservación: Se encuentra en la zona de influencia indirecta de la obra y no interfiere en el desarrollo de las actividades a desarrollar.	Conservar
101	CEREZO, CAPULI	0.08	4	0	Bueno	Adentro de predio de clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Conservación: Se encuentra en la zona de influencia indirecta de la obra y no interfiere en el desarrollo de las actividades a desarrollar.	Conservar
102	CEREZO, CAPULI	0.04	3	0	Bueno	Adentro de predio de clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Conservación: Se encuentra en la zona de influencia indirecta de la obra y no interfiere en el desarrollo de las actividades a desarrollar.	Conservar
103	SIETECUEROS NAZARENO	0.02	2.2	0	Bueno	Adentro de predio de clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Conservación: Se encuentra en la zona de influencia indirecta de la obra y no interfiere en el desarrollo de las actividades a desarrollar.	Conservar
104	SIETECUEROS REAL	0.02	2.3	0	Bueno	Adentro de predio de clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Conservación: Se encuentra en la zona de influencia indirecta de la obra y no interfiere en el desarrollo de las actividades a desarrollar.	Conservar
105	SIETECUEROS REAL	0.01	2.9	0	Bueno	Adentro de predio de clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Conservación: Se encuentra en la zona de influencia indirecta de la obra y no interfiere en el desarrollo de las actividades a desarrollar.	Conservar
106	PALMA YUCA, PALMICHE	0.18	7	0	Bueno	Adentro de predio de clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
107	ACACIA JAPONESA	0.04	3.5	0	Bueno	Adentro de predio de clínica, costado oriental,	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y	Tala

RESOLUCIÓN No. 01467

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						ampliación instalaciones.	además causa interferencia física en las actividades de la obra.	
108	ACACIA JAPONESA	0.06	4	0	Bueno	Adentro del predio de la ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie clínica, costado adecuado para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
109	ACACIA JAPONESA	0.19	4	0	Bueno	Adentro del predio de la ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie clínica, costado adecuado para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
110	ACACIA JAPONESA	0.1	1.4	0	Bueno	Adentro del predio de la ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie clínica, costado adecuado para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
111	ACACIA JAPONESA	0.09	4	0	Bueno	Adentro del predio de la ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie clínica, costado adecuado para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
112	ACACIA JAPONESA	0.37	8	0	Bueno	Adentro del predio de la ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie clínica, costado adecuado para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
113	ACACIA JAPONESA	0.23	10	0	Bueno	Adentro del predio de la ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie clínica, costado adecuado para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
114	PALMA FENIX	0.13	7	0	Bueno	Adentro del predio de la ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie clínica, costado adecuado para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
115	SAUCE LLORON	0.37	10	0	Regular	Adentro del predio de la ampliación instalaciones.	Conservación: Se encuentra en la zona de influencia indirecta de la obra y no interfiere en el desarrollo de las actividades a desarrollar.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01467

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						ampliación instalaciones.		
116	ROBLE AUSTRALIANO	0.01	2	0	Bueno	Adentro de predio de clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Conservación: Se encuentra en la zona de influencia indirecta de la obra y no interfiere en el desarrollo de las actividades a desarrollar.	Conservar
117	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.06	2.3	0	Bueno	Adentro de predio de clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Conservación: Se encuentra en la zona de influencia indirecta de la obra y no interfiere en el desarrollo de las actividades a desarrollar.	Conservar
118	ACACIA JAPONESA	0.18	6	0	Malo	Adentro de predio de clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
119	ACACIA JAPONESA	0.21	6	0	Malo	Adentro de predio de clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
120	PALMA FENIX	0.18	2	0	Bueno	Adentro de predio de clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Conservación: Se encuentra en la zona de influencia indirecta de la obra y no interfiere en el desarrollo de las actividades a desarrollar.	Conservar
121	BALAZO	0.03	2	0	Bueno	Adentro de predio de clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Conservación: Se encuentra en la zona de influencia indirecta de la obra y no interfiere en el desarrollo de las actividades a desarrollar.	Conservar
122	ACACIA JAPONESA	0.65	12	0	Bueno	Adentro de predio de clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
123	CAYENO	0.04	2	0	Bueno	Adentro de predio de clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
124	DURAZNO COMUN	0.17	5	0	Regular	Adentro de predio de	Conservación: Se encuentra en la zona de influencia indirecta de la obra y no	Conservar



RESOLUCIÓN No. 01467

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	interfiere en el desarrollo de las actividades a desarrollar.	
125	OTRO	0.07	2	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Conservación: Se encuentra en la zona de influencia indirecta de la obra y no interfiere en el desarrollo de las actividades a desarrollar.	Conservar
126	SCHEFFLERA, PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.07	4	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
127	ALCAPARRO DOBLE	0.09	6	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
128	CEREZO, CAPULI	0.01	1	0	Regular	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
129	ACACIA NEGRA, GRIS	0.06	3	0	Regular	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
130	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.13	7	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
131	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.6	8	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
132	DURAZNO COMUN	0.07	5	0	Bueno	Adentro del predio de la clínica, costado oriental,	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y	Tala

RESOLUCIÓN No. 01467

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						ampliación instalaciones.	además causa interferencia física en las actividades de la obra.	
133	CEREZO, CAPULI	0.07	4	0	Bueno	Adentro de predio de clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala
134	CAYENO	0.03	4	0	Bueno	Adentro de predio de clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Conservación: Se encuentra en la zona de influencia indirecta de la obra y no interfiere en el desarrollo de las actividades a desarrollar.	Conservar
135	CAYENO	0.01	3	0	Bueno	Adentro de predio de clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Conservación: Se encuentra en la zona de influencia indirecta de la obra y no interfiere en el desarrollo de las actividades a desarrollar.	Conservar
136	ARAUCARIA	0.14	9	0	Bueno	Adentro de predio de clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Conservación: Se encuentra en la zona de influencia indirecta de la obra y no interfiere en el desarrollo de las actividades a desarrollar.	Conservar
137	PALMA FENIX	0.91	7	0	Bueno	Adentro de predio de clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Conservación: Se encuentra en la zona de influencia indirecta de la obra y no interfiere en el desarrollo de las actividades a desarrollar.	Conservar
138	CAYENO	0.03	4	0	Bueno	Adentro de predio de clínica, costado oriental, ampliación instalaciones.	Conservación: Se encuentra en la zona de influencia indirecta de la obra y no interfiere en el desarrollo de las actividades a desarrollar.	Conservar
139	CIPRES, PINO	0.01	2	0	Bueno	Adentro de predio de clínica, a la entrada a las instalaciones.	Tala: Se considera viable la tala del individuo ya que no es una especie adecuada para traslado, posee un regular estado físico y sanitario, presenta un inadecuado sitio de emplazamiento y además causa interferencia física en las actividades de la obra.	Tala

Parágrafo: Es importante resaltar que los individuos arbóreos Nos. 14, 15, 16, 18, 19 y 48 no están relacionados en el anterior recuadro por haberse llevado a cabo su tratamiento silvicultural en el Concepto Técnico de emergencia No. SSFFS-04567 del 21 de junio de 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- EXIGIR a La **CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ**, identificada con Nit No.860015905-6, por intermedio de su representante legal, el señor MAURICIO REYES

RESOLUCIÓN No. 01467

RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.758.553, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de acuerdo a lo liquidado en los **Concepto Técnico No. SSFFS-04566** -, la suma descrita a continuación, así: **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$41.689.267)**, equivalente a 147.75 IVP's, *bajo el código C17-017* "compensación por tala de árboles" a través de **consignación** en cualquier **Banco de Occidente**; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta **Secretaría Distrital de Ambiente** ubicada en la **Avenida caracas No. 54 - 38** y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, cuyas copias de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2016-237**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO QUINTO.- EXIGIR a La **CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ**, identificada con Nit No.860015905-6, por intermedio de su representante legal, el señor MAURICIO REYES RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.758.553, o por quien haga sus veces por **Concepto Técnico No. SSFFS-04566** de **SEGUIMIENTO**, la suma de: **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$255.806)**, bajo el código **S-09-915** "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"., a través de **consignación** en cualquier **Banco de Occidente**; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta **Secretaría Distrital de Ambiente** ubicada en la **Avenida caracas No. 54 - 38** y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, cuyas copias de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2016-237**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEXTO.- EXIGIR a La **CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ**, identificada con Nit No.860015905-6, por intermedio de su representante legal, el señor MAURICIO REYES RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.758.553, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-04568** -, la suma descrita a continuación, así: **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.414.146)**, equivalente a 12.1 IVP's, *bajo el código C17-017* "compensación por tala de árboles". a través de **consignación** en cualquier **Banco de Occidente**; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta **Secretaría Distrital de Ambiente** ubicada en la **Avenida caracas No. 54 - 38** y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, cuyas copias de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2016-237**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SÉPTIMO.- EXIGIR a La **CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ**, identificada con Nit No.860015905-6, por intermedio de su representante legal, el señor MAURICIO REYES RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.758.553, o por quien haga sus veces,

Página 28 de 31

RESOLUCIÓN No. 01467

deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico de emergencia No. SSFFS-04567**, en lo referente a la compensación la suma descrita a continuación, así: **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.200.854)**, equivalente a 7.8 IVP's, *bajo el código C17-017 "compensación por tala de árboles"*. a través de **consignación** en cualquier **Banco de Occidente**; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta **Secretaría Distrital de Ambiente** ubicada en la **Avenida caracas No. 54 - 38** y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, cuyas copias de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2016-237**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO OCTAVO.- EXIGIR a La **CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ**, identificada con Nit No.860015905-6, por intermedio de su representante legal, el señor MAURICIO REYES RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.758.553, o por quien haga sus veces por **Concepto Técnico de emergencia No. SSFFS-04567** en lo referente al **SEGUIMIENTO**, la suma de: **CIENTO VENTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003)**, bajo el código **S-09-915** "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"., a través de **consignación** en cualquier **Banco de Occidente**; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta **Secretaría Distrital de Ambiente** ubicada en la **Avenida caracas No. 54 - 38** y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, cuyas copias de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2016-237**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto en la obra deben permanecer los soportes

Página 29 de 31

RESOLUCIÓN No. 01467

correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la **CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ**, identificada con Nit No.860015905-6, por intermedio de su representante legal, el señor MAURICIO REYES RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.758.553, o por quien haga sus veces, en la **Avenida Calle 13 No. 68 F – 25** (sede principal), en la Ciudad de Bogotá D.C, de acuerdo a la dirección registrada en el Formato de solicitud de tratamiento silvicultural. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la **ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS**, identificada con Nit No.860.019.014-7, por intermedio de su representante legal, el señor JUAN CARLOS TOVAR HUERTAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79434009, o por quien haga sus veces, en la **Avenida Calle 13 No. 68 F – 25** (sede principal), en la Ciudad de Bogotá D.C, de acuerdo a la dirección registrada en el Formato de solicitud de tratamiento silvicultural. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

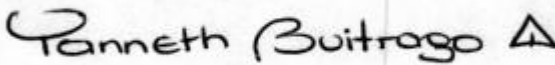
RESOLUCIÓN No. 01467

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá a los 11 días del mes de octubre de 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2016-237

Elaboró:

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO C.C.: 79858453 T.P.: 238360 CPS: CONTRATO 20160527 DE FECHA EJECUCION: 10/10/2016

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo C.C.: 79854379 T.P.: 124723 CPS: CONTRATO 20160609 DE FECHA EJECUCION: 10/10/2016

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO C.C.: 52427615 T.P.: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 7/09/2016

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO C.C.: 52427615 T.P.: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 11/10/2016

Aprobó y firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO C.C.: 52427615 T.P.: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 11/10/2016